



COMUNICACIÓN

BUEN TRATO EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES DEL SISTEMA DE PROTECCION

Miriam Poole Quintana. Directora General de la Asociación Nuevo Futuro

Calle Bretón de los Herreros 58. Bajo F

miriampoole@nuevofuturo.org

www.nuevofuturo.org

Abstract.

Los expertos en derechos de los menores señalan la importancia de la atención individualizada para la población en acogimiento residencial, difícilmente realizable en grandes instituciones.

La **Convención de los Derechos del Niño**, reconoce que estos menores deben criarse en un entorno familiar, y en cuanto al tamaño de las instituciones, las **Directrices sobre las Modalidades alternativas de cuidado** señalan el impacto negativo que el acogimiento en grupos grandes tiene sobre su desarrollo.

Sin embargo, Comunidades como Madrid, Murcia o Andalucía, consideran igual las plazas de Residencia con una media de 50 menores, a las de un Hogar con una media de 8. Esto favorece la vuelta al modelo de Residencias al ser recursos más baratos, castigando el modelo de Hogar.

Por lo tanto, sigue siendo un reto de gran relevancia el que se garantice que en España no existan diferencias sustanciales en afrontar las situaciones de desamparo de los menores

Palabras Clave / Keywords.

Buen trato, Menores del sistema de protección en acogimiento residencial, atención individualizada, Convención de los Derechos del Niño, tamaño de las instituciones, entorno familiar, Hogares de acogida, protección uniforme



UNIVERSITAT
BARCELONA



Texto ampliado:

El **Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas de 2010** ha documentado que la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los Hogares de acogida. Los expertos en derechos de los menores coinciden en la importancia de la atención individualizada para la población en acogimiento residencial, difícilmente realizable en grandes instituciones.

Según datos del **Observatorio de la Infancia de 2017**, en España, la cifra de menores atendidos en el sistema de protección en acogimiento residencial es de 17.527, lo que nos da una idea de la importancia de estos recursos. En total se cuenta con 1.104 centros de menores, la mayor parte de ellos (el 81,62%) gestionados por entidades colaboradoras. Estos datos, representan, por un lado, un claro aumento de los menores atendidos respecto al año 2016, de 3.423 menores más, y por otro, una disminución de centros de menores respecto a ese mismo año, con 27 centros menos. En este sentido, nos muestran que *"el acogimiento residencial dista mucho de ser en estos momentos una medida secundaria y complementaria de protección"*, tal como se recoge en el **Informe de UNICEF Comité Español sobre el Sistema de Protección 2017**, y por tanto debe ser objeto de especial cuidado para que responda a todos los estándares de calidad establecidos en todas las normativas internacionales y nacionales para proteger la igualdad y derechos de los menores vivan donde vivan.

Por lo que se refiere a la tipología de los Centros, el artículo 20 de la **Convención de los Derechos del Niño**, y en cuanto al tamaño de las instituciones, las **Directrices sobre las Modalidades alternativas de cuidado de los niños, niñas y adolescentes aprobadas en Asamblea General de Naciones Unidas, 2010** establece que: *"...Los Estados deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares e ir hacia la desinstitucionalización. Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido"*

Según las **Directrices**, el tamaño es uno de los factores a considerar, pero esto se debe en buena parte al impacto negativo, ya bien documentado, que el acogimiento en grupos grandes frecuentemente tiene sobre el bienestar y el desarrollo de los niños, y sobre la capacidad de proteger y promover sus derechos. Señalan que: *"se utilizará el término "hogar" para designar los recursos de acogimiento residencial en general, entendiéndose que la gran mayoría de estos servicios son pequeñas unidades en pisos o viviendas unifamiliares. Cuando se desee hacer referencia a estructuras de mayor tamaño se utilizará el término "residencias"*.





En nuestro país, **La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor**, en su artículo 11, ya indicaba que: *“el tipo de Centro que mejor responde a estos requisitos es aquel que permite una mayor conexión con la comunidad con el fin de favorecer el mantenimiento de los vínculos afectivos de los menores, como los centros pequeños de tipo piso u hogar”*

La profunda reforma legislativa realizada en nuestro país, con la aprobación de **la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia**, persigue una *protección uniforme* en todo el Estado, y señala que: *“... la Entidad Pública promoverá modelos de acogimiento residencial con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.”*

UNICEF, en su informe ya mencionado, basándose en las recomendaciones de la CDN, insta a: *“homogeneizar las condiciones y funcionamiento y luchar contra la precarización del sistema con especial énfasis en ...el desarrollo de hogares de pequeña dimensión, que han probado su efectividad para atender a los distintos perfiles de los niños y niñas en acogimiento”*

El Hogar funcional es el modelo elegido por la mayor parte de las administraciones autonómicas en España como más idóneo para el desarrollo de menores del Sistema de Protección acogidos residencialmente, modelo que avalan multitud de estudios nacionales e internacionales, y en cuya implantación fue pionera la **Asociación Nuevo Futuro** hace 50 años, abogando, desde entonces, en múltiples ámbitos por el cierre de las grandes instituciones y reconversión en hogares más pequeños.

Sin embargo, a partir del año 2012, y a raíz de la crisis económica, algunas administraciones autonómicas han realizado bajadas de los precios/plaza para los Hogares, llevando a aumentar el número de niños y jóvenes por centro. Comunidades como la de Madrid, Murcia o Andalucía, desde entonces a efectos de financiación, consideran igual las plazas de Residencia, con una media de 50 menores, a las de un Hogar, con una media de 8 menores. Esto favorece la vuelta al modelo de Residencias con mayor número de menores al ser recursos más baratos, castigando fuertemente el modelo de Hogar pequeño, con las consecuencias negativas que esto conlleva para que los menores puedan tener una vida lo más normalizada posible. Como ejemplo, en el año 2012, existían en la Comunidad de Madrid un 32% de plazas en Hogares frente a un 68% de plazas en Residencias. Analizando la Memoria de la Red de Centros de Protección del pasado año, 2017, observamos que el 75% de las plazas que existen para menores, son para Residencias, frente al 25% que son para Hogares, por lo que en cuestión de 5 años, se ha reducido un 7%. En este año, hay activos 21 Hogares Funcionales, con capacidad para 183 menores, es decir, 5 menos que en



año 2012, y 34 plazas menos. Durante el año 2018 la proporción de plazas en Hogares va a descender a un 22%, con el reciente cierre de los Hogares de la Fundación Koplowitz, ANAR y Nazaret. Y esto puede suponer a corto plazo la desaparición de los Hogares de protección en Comunidades como Madrid y Andalucía.

Y de nuevo, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) ha manifestado a España, en más de una ocasión y recientemente en Marzo 2018, su seria preocupación por la persistencia de la discriminación de hecho que sufren los niños por motivos de origen nacional, e insta al Estado a reforzar las medidas para combatir esta aplicación desigual en las CCAA. Señala la necesidad de agilizar la formulación de una política integral y una estrategia armonizada para la aplicación de la Convención. **(Comité sobre Derechos del Niño (CDN), 2010 y Observaciones finales CDN 2018).**

El primer objetivo del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 (II PENIA), ha sido promover el conocimiento de la situación de la Infancia, y uno de los puntos clave es la mejora de las políticas y su impacto a través de la cooperación interautonómica. En la Evaluación del II PENIA de final de 2017, se determina que es necesario mantener el esfuerzo en torno a mejorar el conocimiento de la situación y del impacto de las diferentes políticas públicas sobre la Infancia.

Las diferentes legislaciones, políticas y presupuestos dedicados a la infancia en nuestro país hacen que sea difícil esta tarea de homogeneización, por lo que la calidad en la intervención con niños en acogimiento depende del nivel de compromiso de cada Comunidad Autónoma, que tiene como resultado grandes diferencias entre la protección de un menor de una Comunidad a otra.

Actualmente a nivel nacional no se dispone de información alguna, ni estandarizada, ni detallada, ni actualizada sobre los diferentes centros y servicios de acogimiento residencial existentes. Según observamos en las distintas fuentes autonómicas consultadas y en nuestra experiencia en la gestión de estos recursos en 15 CCAA, cada una tiene su propia tipología y terminología sobre la provisión existente de servicios residenciales del sistema de protección, con particularidades, prácticas, ratios y categorías de profesionales muy diferentes, variando en intensidad y diversidad de unas Comunidades a otras. Las normativas que sustentan o rigen estos recursos son a su vez muy variadas. Y lo mismo ocurre en el caso de la financiación de estos servicios. Lo que hace que la calidad de la atención recibida por los menores sea muy diferente de una Comunidad a otra, y por tanto discriminatoria.

Algunos ejemplos de lo comentado en los párrafos anteriores son: hemos registrado hasta 12 denominaciones diferentes en las 17 CCAA para los Hogares de entre 8/10 plazas (Tabla I). En la Rioja nos encontramos que servicios con el mismo nombre pueden acoger 6,7 o 16 plazas y otros con nombre diferente las mismas 8



UNIVERSITAT
BARCELONA



plazas. En Madrid las residencias con 51 plazas se categorizan igual que Hogares independientes con 8 plazas y reciben la misma financiación. Paradójicamente servicios con una estructura y actividad igual reciben una diferente denominación, y por tanto financiación, dentro de la misma Autonomía y entre las distintas CCAA, como la Aldea infantil de San Lorenzo del Escorial en Madrid que tiene consideración de Hogar cuando tiene 30 plazas, mientras que la Aldea infantil de Cuenca en Castilla La Mancha es considerada una residencia, o en Galicia donde a la Aldea infantil de Vigo se la denomina Centro con Hogares, tipología que parece más apropiada para diferenciarla de Hogares independientes integrados en las ciudades.

Como ejemplo, en el caso de la financiación nos encontramos con grandes diferencias en los Hogares de Nuevo Futuro (8/10 plazas), oscilando entre el precio de la plaza niño-día de la Comunidad de Madrid (58,11 euros), que es un 44,26% menor de la media nacional (104,26), al de la Comunidad Valenciana (152,72), que es un 53% superior. La Comunidad de Madrid, junto con Extremadura, son las que comparativamente menos pagan (**104,26 euros precio/plaza de media nacional**). Otra situación sería la siguiente: un Hogar situado en Vélez Rubio (Andalucía), recibirá 60 euros por menor al día, mientras que la misma entidad en Puerto Lumbreras (Murcia), recibirá 90 euros por menor al día, encontrándose ambas a tan solo 28 km de distancia. (Tabla I).

El problema de la diferencia de financiación se traduce en lo siguiente: La Plantilla para un Hogar de 8 menores en Madrid es de 5 personas (2,5 educadores y 2,5 auxiliares), y para el mismo Hogar en Alicante es de 15 personas (0,5 Director, T Social y Psicólogo, 8 educadores, 2 auxiliares, 1 Apoyo doméstico y 1 Administrativo). Y esto se repite con el resto de las CCAA.

Para demostrar estas disparidades en la Tabla I se muestra una relación por CCAA del Hogar de acogida para menores, su denominación, las plazas y su financiación actual.

Tabla I. Relación por CCAA en función por Tipología de Hogar de Acogida

Comunidad Autónoma	Tipología Hogar	Plazas	Precio/plaza
Andalucía	Casa familiar	8	60 €
Aragón	Residencia	12	80 €
Asturias	Casa familiares	12	85 €
Baleares	Hogar	12	111,45 €
Tenerife	Centro Edad Vertical	8	112 €





Las Palmas	Hogar	8/10	99,89 €
Cantabria	Unidad Residencial	7/8	79,67 €
Castilla y León	Vivienda Hogar	10	70 €
C.-La Mancha	Hogar funcional	8	81,90 €
Cataluña	Centro Protección Infancia y Adolescencia	8/10	120 €
C. Valenciana	Hogar Funcional	8	152,72 €
Galicia	Casas Familias	8/10	85,77 €
Extremadura	Piso tutelado	8	54,30 €
La Rioja	Piso protección	6/ 16	90 €
Madrid	Hogar	8/ 55	58,11 €
Murcia	C. Atención residencial	7/27	90,00 €
Navarra	C. Atención residencial	6/8	104,47 €
Álava	Piso de acogida	10	180 €
Vizcaya	Piso de acogida	10	180 €
Guipúzcoa	Piso de acogida	10	190 €

Por lo tanto, y tal como muestran estos datos, sigue siendo un reto de gran relevancia el que se garantice que, en cualquier lugar del territorio español, todos los niños y niñas que sufren una situación de desprotección no existan diferencias sustanciales en la capacidad para afrontar las situaciones de desamparo y puedan recibir una *protección uniforme*.

Las propuestas que consideramos necesario hacer son las siguientes:

- **Los centros de protección deben ser una alternativa más de recursos** que integran el sistema de protección en la que cada programa tiene unos objetivos específicos y una conexión con el conjunto del sistema
- **Priorizar el acogimiento en pequeños Hogares integrados en el entorno** y fomentar su mejora y adaptación a los nuevos retos.
- Consensuar un **Modelo Básico Común** de centros de acogimiento residencial, normativa, tipología y financiación, para que no existan diferencias sustanciales en la protección/trato de los menores





- **Garantizar la disponibilidad de datos fiables** con el fin de evaluar la equidad territorial y mejorar las políticas dirigidas a los menores en protección

La Agenda 2030 incorpora de manera prioritaria el enfoque de los derechos de la infancia y supone una oportunidad para incidir en la máxima protección de todos los niños, niñas y adolescentes, bajo la consigna de no dejar a nadie atrás. Y es la tarea de todas las entidades que trabajan en el ámbito de la Infancia promover iniciativas que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones recogidas en la Convención de los Derechos del Niño y la Agenda 2030.

Referencias bibliográficas / Webgrafía.

Celsis, SSI, OAK, Aldeas Infantiles SOS y UNICEF (2012). Avanzando en la Implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Escocia: University of Strathclyde. Extraído el 9 de julio de 2018 desde [https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Implementacion de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.pdf](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Implementacion%20de%20las%20Directrices%20sobre%20las%20modalidades%20alternativas%20de%20cuidado%20de%20los%20ninos.pdf)

Comité de los Derechos del Niño (2010). Observaciones finales: España. Extraído el 9 de julio de 2018 desde http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2011/01/crc.c.esp_co_3-4_sp1.pdf

Comité de los Derechos del Niño (2018). Observaciones finales: España. Extraído el 9 de julio de 2018 desde <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/observaciones-finales-v-iv-informes-aplicacion-convencion-derechos-nino-en-espana.pdf>

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (2017). Observatorio de la Infancia: Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (Datos 2016), Boletín Estadístico número 19. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid: Informes, Estudios e Investigación. Extraído el 9 de julio de 2018 http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Boletinproteccion19p_rovisional.pdf

Equipo de Incidencia Política y Estudios UNICEF Comité Español (2017). Un lugar donde quedarse: Atención a niños, niñas y adolescentes en acogimiento en el sistema de protección en España.



Madrid: UNICEF Comité Español. Extraído el 9 de julio de 2018 desde https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Res_Ejecutivo_acogida_NOVt2017.pdf

Naciones Unidas (2010). Asamblea General de las Naciones Unidas: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Extraído el día 9 de julio de 2018 desde <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>

Ley Nº 8. Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia. 22 de julio de 2015

Ley Nº 26. Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia. 26 de julio de 2016

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. Madrid: Observatorio de la Infancia. Extraído el día 9 de julio de 2018 desde https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO INFANCIA.pdf

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017). II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. Informe ejecutivo de evaluación final. Madrid: Observatorio de la Infancia. Extraído el 9 de julio de 2018 desde <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/INFORME.EVFINALIIPENIAAPROBADOPLENOJULIO2017.pdf>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016). España: V y VI Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño de NN.UU. y sus protocolos facultativos. Madrid: Observatorio de la Infancia. Extraído el 9 de julio de 2018 desde <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/novedades/quintosextoaplicacioncdn.pdf>

Organización Naciones Unidas (2016). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Extraído el día 9 de julio de 2018 desde <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



UNIVERSITAT
BARCELONA



Pinheiro, P. S. (2010). Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas. UNICEF:España. Extraído el 9 de julio de 2018 desde https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2954_d_Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf

Poole M. (2015) "Derechos Humanos de menores en el ámbito de la Protección". Actas del III Congreso Internacional del PRADPI: "Ombudsman y Colectivos en Situación de Vulnerabilidad". Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares.

Cláusula relativa al uso de los datos de carácter personal:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales facilitados van a ser incluidos en un fichero de datos de carácter personal, con la titularidad de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), con domicilio en C / Delicias, nº. 8, entreplanta. 28045, Madrid, entidad destinataria de la información facilitada.

De conformidad con el Art. 6.1 de la LOPD, le comunicamos que los datos solicitados serán utilizados por FAPMI para la difusión de sus actividades y, con su firma, Ud. autoriza la cesión de dichos datos a otras entidades colaboradoras de la Federación o con fines análogos y complementarios. Ud. tiene derecho a acceder, modificar y cancelar los datos contenidos en nuestro fichero dirigiéndose a la dirección antes mencionada, a la atención de la Secretaría de la FAPMI.



UNIVERSITAT
BARCELONA